

**«Hágase como parece a la VS»:
visitadoras sociales, afectos y feminización en la Justicia de Menores.
Chile, 1928-1954**

**«Proceed according to SW's advice»:
social workers, affections, and the feminization of the Juvenile Justice.
Chile, 1928-1954**

Errázuriz-Tagle, Javiera

Universidad Andrés Bello, Chile

javiera.errazuriz@unab.cl

 <https://orcid.org/0000-0002-0060-6198>

Resumen

El presente artículo se propone indagar en el papel que jugaron las visitadoras sociales en el proceso de feminización de la Justicia de Menores en Chile, en el periodo 1928-1954. Postulamos que ellas tuvieron un rol clave en este proceso, producto de dos razones: por un lado, sus informes sociales eran insumos cruciales para la toma de decisiones del Tribunal que, la mayoría de las veces, seguía las sugerencias de las visitadoras en cuanto a las medidas de protección a aplicar. Por otro lado, el servicio social era una profesión femenina, que utilizaba herramientas científicas (como el diagnóstico y la visita) pero que, a la vez, destacaba la importancia de los lazos afectivos de los y las menores con su familia y entorno. Este énfasis puesto en los afectos produce también una feminización de la Justicia de Menores. Para demostrar nuestra hipótesis abordamos los discursos sobre la profesión de las mismas visitadoras y revisamos informes sociales contenidos en expedientes del Primer Tribunal de Menores.

Palabras clave: visitadora social, Justicia de Menores, feminización, expedientes, Chile.

Abstract

This article analyses the role played by female social workers in the process of feminization that took place in the Juvenile Justice in Chile, in the period 1928-1954. The «visitadoras» played a significant role in this process, for two reasons: first, their social reports were crucial inputs for the Court's decision making which, most of the time, followed the «visitadoras» suggestions of child protective measures. Second, social work was a female profession, which used scientific tools (such as diagnosis and visitation) but which, at the same time, highlighted the importance of the children's emotional ties with their family and environment. This emphasis on affection also produces a feminization of juvenile justice. To demonstrate our hypothesis we analyzed the speeches on the profession of the social workers themselves, and reviewed the social reports contained in the files of the Santiago's First Juvenile Court.

Key words: social worker, Juvenile Justice, feminization, court file, Chile.

Recibido: 28 de septiembre de 2022 - **Aceptado:** 15 de marzo de 2023

1. Introducción

La historiografía chilena ha analizado la figura de las visitadoras sociales desde diversas perspectivas: como agentes de intervención sobre las clases populares en el contexto de la modernización capitalista de la nación

(Illanes, 2006), como profesionales que aportan a la construcción del Estado Asistencial (Zárate y González, 2018), como expertas del bienestar en la industria (Moyano, 2017), o como forjadoras de una identidad profesional en el contexto de su relación con los médicos en el campo de la Salud Pública (González y

Flores, 2020; González, 2020). Ahora bien, la mayoría de los trabajos antes mencionados hacen referencia a la labor de las visitadoras o asistentes sociales en el contexto médico-sanitario, vinculadas a los hospitales de la Junta de Beneficencia a comienzos de siglo, o al Servicio Nacional de Salud a partir de 1952. Sin embargo, las visitadoras sociales también tuvieron vínculos con el mundo del Derecho, por ejemplo, trabajando en la Corporación de Asistencia Judicial (González Le Saux, 2017), y jugaron un rol muy destacado en el sistema de protección de menores, creado a partir de la ley 4.447¹ de octubre de 1928, aspecto sobre el cual se ha escrito mucho menos. El trabajo más exhaustivo que hay al respecto es el de Silvana Vetö, quien analiza los discursos y las prácticas moralizantes de las visitadoras que trabajaban en el sistema proteccional, entre 1929 y 1942 (2018).

Nuestro trabajo se inserta en esta misma línea, ya que su objetivo es analizar la labor de las visitadoras sociales que trabajaron en los Tribunales y Casas de Menores, entre 1929 y 1954. Sin embargo, nos interesa indagar en

cómo el rol de estas profesionales contribuyó a la feminización de la Justicia de Menores.

Cuando hablamos de feminización nos referimos al proceso a través del cual un ámbito profesional o laboral es ejercido casi exclusivamente por mujeres y, a la vez, es asociado con características consideradas como femeninas, como la empatía, el diálogo, el cuidado de otros, las cuales son reconocidas y valoradas (Menkel-Meadow, 1986: 222). En la Justicia de Menores, este proceso se ha podido verificar para el caso de las juezas y secretarias de juzgado. En los 40 años que van desde la creación del Primer Tribunal de Menores (1928) hasta la reforma que supuso la creación del Consejo Nacional de Menores (CONAME, 1968), este ámbito judicial se convirtió en un espacio privilegiado para la incorporación y promoción de muchas abogadas que trabajaban en el Poder Judicial chileno. Así, si en 1928 existía un solo Tribunal de Menores y estaba regido por un varón, en 1968 ya existían nueve tribunales de este tipo en todo el país, y el 100% de ellos estaba dirigido por juezas y secretarias de juzgados. Esto, por cierto, no ocurría en otros tribunales. Por ejemplo, en los Juzgados del

Crimen de Mayor Cuantía, había un 14,2% de juezas, en los Juzgados de Letras de todas las divisiones administrativas, había solo un 16% de juezas, y en los Juzgados de Menor Cuantía (sin especialidad), había un 57,1% de juezas. (Errázuriz, 2020: 16).

Además, por la naturaleza de su labor, la justicia de menores² se asociaba con determinadas características como la paciencia, la comprensión, la amabilidad, entre otras. Esto se ejemplifica en el procedimiento que debían seguir estos tribunales, el cual no debía tener la forma de juicio, sino:

«una conversación *amable y familiar* con el menor, para infundirle confianza y obtener sus confidencias. En vez de la censura acre, una *caricia* en la mejilla. Luego una entrevista con los padres o guardadores, la amonestación directa y el consejo oportuno si han faltado a sus deberes” (Gajardo, 1929: 37).³

En este ámbito de la justicia, entonces, estas características asociadas con lo femenino eran valoradas positivamente, lo que contribuyó a su proceso de feminización. (Errázuriz, 2019).

En el contexto de las instituciones creadas por la Ley de Protección de Menores, la figura de la visitadora social fue extremadamente relevante. Su labor en los Tribunales y Casas de Menores era realizar entrevistas e informes sobre los niños, niñas y adolescentes (NNA) que circulaban por esos espacios, y proponer medidas de protección.

En este sentido, postulamos que la labor de las visitadoras sociales en los Tribunales y Casas de Menores contribuyó a la feminización de este ámbito de la justicia debido a la relevancia que adquirió su trabajo en esta área específica. Los informes sociales que ellas elaboraban se transformaron en insumos determinantes para las decisiones de los jueces y, por tanto, para los destinos de los/las menores⁴ que la ley buscaba proteger. Junto a los informes sociales, en el caso de los NNA que habían pasado a la Casa de Menores, existían informes médicos y psicológicos que también eran insumos para el tribunal, sin embargo, estos eran mucho más específicos, centrados en la salud física y mental de los/las menores. Los informes sociales aportaban una mirada más amplia del NNA en cuestión, dando cuenta de

su entorno, su familia, sus condiciones materiales, su vida escolar, sus lazos afectivos, para finalmente sugerir una medida de protección que, la mayoría de las veces, era adoptada por el juez. Con ello, se refuerza la idea de que las mujeres tenían más aptitudes para comprender a los menores, sus familias, sus entornos y problemas. Esta noción, propia de la época y anclada en la maternidad, suponía que las mujeres tenían una naturaleza compuesta por atributos como la paciencia, la ternura, el sacrificio o el amor, que podían desplegarse en determinados oficios y profesiones como el servicio social (Biernat y Queirolo, 2018:2).

Con el objeto de comprobar nuestra hipótesis, abordaremos los discursos sobre las características y el trabajo de las visitadoras sociales, para luego hacer un análisis de algunos informes sociales que se encuentran en expedientes judiciales vistos por el Primer Tribunal de Menores de Santiago, entre 1929 y 1954.⁵ El marco cronológico de este trabajo está dado justamente por los expedientes revisados, que se encuentran en el Archivo Nacional Histórico. A través del estudio de los discursos y los informes buscamos demostrar

que la relevancia que adquiere el trabajo de las visitadoras sociales influyó de manera decisiva en la feminización de la Justicia de Menores y que, muy probablemente, facilitó la llegada de abogadas que posteriormente hicieron carrera como juezas en este espacio profesional.

2. Las visitadoras sociales: ciencia y afectos en una profesión femenina

El servicio social fue, en parte, heredero de las instituciones filantrópicas del siglo XIX, encabezadas por mujeres de la élite, que crearon diversas organizaciones y que realizaban visitas a enfermos, pobres, desvalidos o huérfanos, intentando, desde la caridad, aportar con alguna solución. Sin embargo, para afrontar los problemas generados por la Cuestión Social, no bastaba la caridad. La pobreza, el hacinamiento, la desnutrición, las epidemias, obligan al Estado a intervenir, acicateado por el discurso médico higienista, que señalaba que los problemas de salud pública eran consecuencia directa de la situación económica y social del país.

La respuesta estatal se tradujo en un conjunto de políticas públicas para intervenir en los problemas sociales, las cuales requirieron de profesionales capacitados, cuya labor era implementar estas políticas y mediar entre sus beneficiarios y el Estado. En este contexto, encontramos a mujeres profesionales, como las enfermeras sanitarias y las visitadoras sociales, que supusieron una innovación en sus ámbitos laborales (Zárate y González, 2018: 371). Al mismo tiempo, estas profesionales validaron el trabajo profesional femenino en el ámbito estatal, porque lo que se requería de ellas era bastante más de lo que las mujeres de élite podían entregar en sus voluntariados y obras de caridad. El Estado necesitaba profesionales preparadas, capaces de investigar las causas de los problemas sociales, y apoyadas en el conocimiento científico, desarrollar diagnósticos y pronósticos para la prevención (Zárate y González, 2018: 377).

Por ello, en 1926, la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social (institución semi pública) decidió la creación de la primera Escuela de Servicio Social del país para formar a visitadoras profesionales, vinculadas

originalmente con los hospitales, pero que luego fueron ampliando su ámbito de acción a la protección de menores, a instituciones de beneficencia privadas, e incluso, a la industria. A diferencia de las mujeres de la élite, las visitadoras profesionales pasaban por un estricto proceso de admisión. Para ingresar a la Escuela de Servicio Social había que presentar antecedentes familiares, haber cursado hasta el tercer año de Humanidades y demostrar conocimiento de un idioma extranjero. También debían demostrar aptitudes físicas, mentales y éticas para acometer este trabajo (Zárate y González, 2018: 381-382).

Los estudios duraban dos años, con asignaturas teóricas y prácticas como:

«filosofía (deontología, moral), legislación, ciencias sociales (economía, psicología, instrucción cívica), salud (atención de enfermos, higiene, alimentación y dietética, puericultura y atención de heridos) y administración (técnicas de oficina, estadística, contabilidad y organización de servicios sociales)». (González y Flores, 2020: 107).

Los lugares de trabajo eran también variados. Si bien es cierto que trabajaban principalmente asociadas a los hospitales de la Junta de Beneficencia, también lo hacían en otras instituciones, como las Gotas de Leche, asilos maternales, Caja del seguro obrero, municipalidades y escuelas de reforma (Illanes, 2006: 298). Así, el Servicio Social se transformó en una opción profesional atractiva para las mujeres de clase media, que estaban interesadas en trabajar y forjarse una carrera, pero que no tenían demasiadas opciones para ello, aparte de la enfermería y el magisterio.

Recordemos que durante todo el siglo XIX, el trabajo femenino remunerado se entendía como algo especial, provisorio y limitado (Scott, 1993). La división sexual del trabajo operaba como una línea divisoria clara entre las labores que correspondían a cada género, por lo que las «incursiones» de las mujeres en el ámbito productivo se consideraban algo excepcional, aunque en la realidad no lo eran. Durante las primeras décadas del siglo XX, el modelo económico capitalista y el crecimiento del Estado requirieron de más trabajadores y profesionales, lo cual permitió

una diversificación del trabajo femenino, incluidas las profesiones a las que se podían dedicar las mujeres, que eran aquellas en las que pudieran desplegar sus capacidades vinculadas a la maternidad, como el afecto, el cuidado, la paciencia, la prolijidad, entre otras. Estas cualidades capacitaban a las mujeres para desempeñar «tareas de cuidado» como las que realizaban enfermeras, maestras o visitadoras sociales, todas profesiones feminizadas que, bajo la lógica patriarcal, permitían a las mujeres utilizar sus cualidades innatas en el ámbito social, transformándose así en un aporte para la sociedad (Zárate y Queirolo, 2020: 15).

En este contexto, a comienzos del siglo XX, aparece el servicio social como un campo profesional nuevo, fundamentalmente femenino, inspirado en los principios de la ciencia y del higienismo propios de la época, y cuya principal herramienta de intervención era la visita. Esta, que ya se hacía en el contexto de las instituciones de caridad del siglo XIX, se revistió de un cariz científico, siguiendo una metodología específica que las visitadoras vaciaban en sus informes, en los cuales daban

cuenta, a través del contacto directo, de las causas de los problemas sociales y sugerían formas de prevención (Illanes, 2006: 295-296). La visita, por tanto, fue una herramienta clave, que contribuyó a la profesionalización del servicio social (González, 2014: 49) y, al mismo tiempo, continuó siendo una forma de acción propiamente femenina (Zárate y González, 2018: 384), lo que tuvo un impacto en el proceso de feminización de la Justicia de Menores, toda vez que aquellas visitas e informes eran cruciales para la decisión de los jueces.

Pese a la labor moderna que cumplían las visitadoras en las primeras décadas del siglo XX, estas eran mujeres de su tiempo, por lo que participaban y compartían algunos de los prejuicios sociales sobre las clases populares y los estereotipos de género propios de la época, ya que se pretendía que fueran «hasta cierto punto una *madre* o *hermana mayor*» de las personas con las que trabajaban (Bianchi, 1929: 34). Como señala Maricela González, la visita misma era una herencia colonial que se remonta al deber que los encomenderos y sus esposas tenían de educar y evangelizar a

los trabajadores de sus haciendas (2014: 48), solo que ahora imbuida del espíritu científico de comienzos del siglo XX. Al mismo tiempo, para Silvana Vetö, la labor de las visitadoras mezclaba los principios católicos y la moral tradicional con ideas «aparentemente científicas de la puericultura, la eugenesia y el higienismo». (2018: 4).

Si bien compartimos esta mirada sobre las visitadoras, también comprendemos que ellas formaban parte de una sociedad patriarcal que limitaba los espacios de acción de las mujeres, en particular en el ámbito laboral, e insistía en los estereotipos de madre y esposa así como en el ideal de la domesticidad. Aun así, consideramos que las visitadoras sociales lograron desafiar estos estereotipos al asumir ellas mismas una formación profesional y un trabajo que, aunque vinculado a una supuesta naturaleza femenina, implicaba el desarrollo de una función pública y, en ese momento en particular, vital para los procesos modernizadores que vivía el país.

En términos generales, el Servicio Social se entendía como una disciplina que apoyaba el

discurso médico higienista, basada en una intervención práctica a partir del estudio y la clasificación de los problemas sociales (Salum y Salum, 2018: 17). Participaba de los métodos científicos a través del diagnóstico, de las encuestas y de la visita misma, los que debían reunir una serie de características para que efectivamente fueran útiles a médicos y enfermeras sanitarias.

Pese a lo anterior, desde la misma Escuela de Servicio Social se definía a las visitadoras a partir de actitudes y competencias vinculadas a una supuesta naturaleza femenina, de ahí que se la considerara una profesión adecuada para mujeres. Por ejemplo, en el primer número de la Revista Servicio Social de 1928, la directora de la Escuela, Leo Cordemans, publicaba una conferencia realizada ante las estudiantes de la carrera, cuyo título era «Algunas características del servicio social». En ella destacaba la «dulce firmeza», el ingenio y la paciencia, como elementos centrales de la labor de la visitadora, comparándola con un novelista, que tiene «el cuidado de la belleza y pone gracia en cada una de sus visitas». Al mismo tiempo, definía al Servicio Social

como «una ciencia que cada uno sirve con las facultades de su cerebro, pero ha conservado a pesar de todo su carácter de obra al servicio de la cual cada uno se entrega con todo su corazón» (Cordemans, 1928: 8-9).⁶

Ciencia y corazón (o afectos) constituyen dos ejes centrales de las competencias que debían tener las visitadoras sociales, anclándose de esta forma en el binomio razón - emoción como los dos elementos constitutivos del ser y del quehacer de la visitadora social. Así, por ejemplo, para Cordemans, las visitadoras debían tener la perspicacia de un detective, para establecer «su diagnóstico y buscar el tratamiento más adecuado. Su método es el del médico y existen reglas de diagnóstico social tan precisas como las del diagnóstico médico» (1928: 4). Pero, a la vez, Raquel Carrasco, secretaria de la Escuela, las definía como:

«mujeres de *gran corazón* y *ampliada conciencia* para contribuir a realizar sus fines conjuntamente con sus dirigentes, a esta gran obra que va abriéndose paso majestuosamente por el sendero de la renovación

social, más que por la fuerza y la palabra, por la *eficiencia* y la *bondad*» (1928: 14).

Son interesantes las referencias al buen corazón, la conciencia y la bondad, porque son atributos de la personalidad, no competencias que se desarrollen en el estudio de una carrera profesional. Por lo tanto, Carrasco define a la visitadora social a partir de atributos vinculados a una supuesta naturaleza femenina más que con los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

Esta dualidad entre ciencia y afectos también abarca al trabajo de las visitadoras, el que sería:

«el fruto de la acción silenciosa y tenaz de cada día, de cada hora; es la *paciencia* sin límites que desborda en lo increíble, es la *abnegación* y el *amor* infinitos que irradia en cada una de ellas y que, aprovechando las enseñanzas recibidas y poniendo en juego los recursos a su alcance, pide, implora, aconseja, facilita todo, y va y viene el día entero como una *abeja de flor en flor*, hasta que triunfa, hasta que consigue el fin deseado, dejando

en tierra firme a los que les tocó en suerte caer en sus *manos* y su *corazón*» (1928: 11).

De este modo, el trabajo mismo de las visitadoras se asocia con características femeninas, produciéndose una «transposición de supuestas cualidades innatas de las mujeres a la actividad desempeñada» (Zárate y Queirolo, 2020: 15), en este caso, el servicio social. El mismo juez de menores, Samuel Gajardo, refuerza esta idea cuando señala que:

«La asistencia social, es fundamentalmente un deber del Estado, pero no puede olvidar que un elemento indispensable de su labor, en cuanto se relaciona con la infancia abandonada, es la *caridad*, traducida en el amor al niño. Sin él, los servicios oficiales no serían más que un simple rodaje administrativo. No es solo pan y vestuario lo que necesitan los niños para vivir felices. Necesitan también *abnegación* y *cariño*, y si no siempre puede dárselos el corazón de una madre, deben tener a su lado, por lo menos, una *mano bondadosa* que los trate con *dulzura*». (Gajardo, 1932: 911).

Se genera así una identidad profesional de las visitadoras, que tributa tanto a la ciencia como a la naturaleza femenina. Sus herramientas y sus saberes son los de la ciencia y, sin embargo, los aspectos afectivos y emocionales, y por tanto, vinculados a lo femenino, tendrán un papel muy relevante en su quehacer, lo cual es particularmente evidente en la Justicia de Menores.

3. «Hágase como parece a la VS»: las visitadoras sociales en la Justicia de Menores

El 23 de octubre de 1928, el Congreso Nacional aprobó la ley 4.447, llamada Protección de Menores, generando todo un ámbito institucional nuevo, encargado de «atender al cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores» (Ley 4.447, 1928: art. 1). La mayor innovación de esta ley fue la creación de tres instituciones, la Dirección General de Protección de Menores (DGPM), las Casas de Menores y el Tribunal Especial de Menores, que debían actuar coordinadamente en los casos en que se requiriera de la intervención o internación de alguna persona

menor de edad, es decir, que tuviera menos de 20 años (art. 3).⁷

En términos muy sucintos, la DGPM era la encargada de velar por el cumplimiento de la ley «en todo el territorio nacional» (art. 4); el Tribunal de Menores (se crea uno en Santiago) veía las causas relacionadas con los menores de 20 años, tanto de orden civil (tuición, alimentos) como criminal (faltas y delitos);⁸ y finalmente, las Casas de Menores, asociadas a cada tribunal, eran instituciones de internación transitoria, que recibían a los NNA cuando eran detenidos o debían presentarse ante el juez. En ellas, se les observaba y diagnosticaba, de modo de orientar las decisiones del juez con respecto a ese/esa menor.

Para el funcionamiento de estas nuevas instituciones, que componían el sistema de protección de menores fue necesaria la contratación de personal especializado. En cada Casa de Menores debía haber un director, un médico y un psicólogo para la sección de Observación y Clasificación de los menores (art. 8), y también debía contratarse hasta 4 visitadores sociales «que actuarán a las órdenes del director de la

DGPM, del director de la Casa de Menores o del Juez de Menores» (art. 9).

Si bien las instituciones de protección de menores conformaron un ámbito de acción nuevo, las visitadoras sociales ya habían tenido acercamientos al sistema judicial a través de su trabajo en las correccionales de menores. Allí realizaban una labor similar a la que harían después en los Tribunales y Casas de Menores, porque debían elaborar informes detallados con datos sobre:

«las condiciones de vida, económicas, higiénicas y sociales del menor y de su familia, de orden patológico y de delincuencia, que sirven en seguida al médico especialista, al psicólogo y al pedagogo para indicar el tratamiento a que deberá ser sometido el menor para su reeducación. (Torres, 1928: 42) (El servicio social en la Escuela de Reforma para Niños». (Luisa Torres Lira. 42).

La diferencia radicaba en la relevancia que las visitadoras sociales adquirieron en esta nueva institucionalidad. Se les consideraba, al igual que al médico y al psicólogo, como

personal técnico, y su función en el sistema de protección de menores era hacer las notificaciones personales fuera del juzgado, realizar informes sociales en aquellos casos ordenados por el juez, e informes de libertad vigilada, en los casos en que el/la menor hubiese quedado condicionado a este régimen. En el fondo, ellas eran el nexo entre el juez y los menores que requerían protección y sus informes eran el insumo principal para la decisión del Juez de Menores. Como señala Silvana Vetö, las visitadoras sociales actuaban como los ojos y oídos del juez fuera del Tribunal, especialmente en los hogares de los menores que se enfrentaban a la justicia, «a la vez que mediadoras y traductoras entre las partes que se encontraban en conflicto» (2018: 4), es decir, su ámbito de acción abarcaba no solo al NNA que lo requiriera, sino también al entorno familiar e incluso escolar de este. Como señalaba Ana Menke, Visitadora del Servicio Social:

«El Diagnóstico Social es un concepto complicado, dependiente de innumerables factores sociales que pasan inadvertidos o a los que no se les da importancia y que, sin

embargo, obran imperceptiblemente en el alma del niño. Cómo negarle su influencia a la calle, escuela, taller, amistades, espectáculos públicos, entre ellos el cine y el box, etc.» (Menke, 1932: 530).

El instrumento esencial para realizar el diagnóstico era el informe social, en el que se resumían las observaciones, entrevistas y pesquisas de estas profesionales, y en el que se proponían las medidas de protección necesarias para cada caso. Los informes de las visitadoras se encuentran en distintos tipos de expedientes, de tuición, de alimentos, de permisos del tribunal, de solicitudes de reclusión, de hurto y delitos menores, etc., y todos demuestran un saber técnico que, además, debía ser completo y veraz, ya que, como señalaba el Director de la DGPM, Hugo Lea Plaza, «el informe social va a constituir en gran proporción el principal fundamento para el dictamen judicial, y que cualquier dato falso o incompletamente controlado puede conducir a una consideración también falsa sobre la situación del menor». (Lea Plaza, 1929: 12)

En general, los informes sociales comenzaban con una descripción de los antecedentes del/la menor, de los padres, de los hermanos si los había, y continuaban con una historia social que hacía referencia a la legitimidad/ilegitimidad del NNA, a la situación de la familia (padres juntos, separados, fallecidos, desaparecidos), a la situación económica del hogar (en términos de ingresos y de recursos materiales en el hogar, incluida la vivienda), a la asistencia o inasistencia a la escuela, a su comportamiento en esta si es que iba, hasta qué curso había llegado si es que ya no asistía, cómo eran las relaciones entre los miembros de la familia, qué motivos podría haber tenido el/la menor para delinquir o abandonar el hogar (en esos casos), qué hogar representaba una mejor opción para el/la menor en los casos de tuición, etc. La visitadora entrevistaba a los padres (o abuelos, si eran figuras relevantes en la vida del menor, algo que no era poco habitual, especialmente en casos de niños o niñas huérfanos de madre), a los/las vecinos/as, incluso a los/las docentes, con el objetivo de reconstruir el entorno social del NNA y así determinar las medidas de protección más adecuadas para él/ella. Como señala María

Angélica Illanes, estas visitadoras realizaban un tipo de intervención social, «construido principalmente en torno al diálogo directo entre la profesional y la familia asistida y en función del objetivo específico del mandato institucional, en este caso, del dictamen del Juez de Menores» (Illanes, 2006: 345).

Por otro lado, cuando se consideraba necesario sacar a un/una menor de un ambiente perjudicial, el art. 20 de la Ley 4.447 permitía «confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia, y que el juez considere capacitada para dirigir su educación». Las visitadoras también hacían un trabajo importante en estos casos, en primer lugar, porque eran las encargadas de encontrar a esa persona o familia que quisiera cuidar al NNA en cuestión, y en segundo lugar, porque ellas hacían el seguimiento a los casos que lo requerían y, en particular, a aquellos sometidos a la libertad vigilada. En este sentido, el trabajo de las visitadoras sociales en los Tribunales de Menores tenía una enorme trascendencia, dado que eran ellas las que sugerían las medidas de protección que el juez normalmente aceptaba, y las

encargadas de su continuidad, en los casos de libertad vigilada. «Hágase como dice la visitadora social» era una resolución habitual en los expedientes del Primer Tribunal de Menores que revisamos para este trabajo. De los 104 expedientes revisados, 18 cuentan con informe social (uno o varios) y 17 tienen resolución judicial (hay uno incompleto en el que no sabemos qué resolvió el juez). En 15 de los 18 expedientes, es decir, en un 88% de las veces, el juez Gajardo (o la jueza Escudero si lo está reemplazando) resuelve según lo sugerido por la visitadora social en su informe.⁹

Esto es particularmente interesante si pensamos que el Derecho y la Judicatura fueron, durante buena parte del siglo XX, espacios masculinos, no sólo porque eran ejercidos mayoritariamente por varones, sino también porque se asociaban a lo racional, lo objetivo y lo abstracto, valores que, en una sociedad patriarcal, se vinculan con lo masculino (Olsen, 2000: 13). Por ello, la influencia de una mirada femenina –técnica, es cierto, pero femenina al fin y al cabo– en este mundo masculino representa una novedad.

La importancia que adquirió la labor de las visitadoras sociales en el sistema de protección de menores se explica también por las características propias que presentaba el Derecho de Menores a comienzos del siglo XX, el cual ponía el acento en la protección y bienestar de la infancia, como una forma de prevención de problemas sociales (como la delincuencia, por ejemplo) y de protección de los derechos de NNA contenidos en la Declaración de Derechos del Niño o Declaración de Ginebra, en 1924, cuyo primer artículo decía que «la humanidad debe al niño lo mejor que esta pueda darle» (<https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>). Por tanto, el Derecho de Menores no abordaba los asuntos de la infancia desde una perspectiva exclusivamente legal, sino que tomaba en cuenta otras disciplinas, como la medicina, la psicología o la pedagogía. De este modo, en los Tribunales de Menores adquirieron relevancia elementos como los vínculos afectivos del/la menor con sus familiares, las situaciones de abandono, material o emocional, la conformación de la familia, las posibilidades de educación, o el carácter del niño, niña o adolescente. Es decir, la Justicia de Menores asumió una multiplicidad de miradas porque,

como señalaba Samuel Gajardo, primer Juez de Menores de nuestro país: «El problema de la protección infantil tampoco es jurídico, sino humano» (Gajardo, 1957: 19). Es en este ámbito específico en el cual la labor de la visitadora social, con su identidad profesional que unía ciencia y afectos, fomentó el proceso de feminización.

4. Lazos afectivos y emociones en los expedientes del Primer Tribunal de Menores de Santiago

Los expedientes que hemos podido revisar pertenecen al Primer Tribunal de Menores de Santiago, abarcan el período 1929-1954¹⁰ y se encuentran en el Archivo Nacional Histórico, en el fondo Judicial de Santiago. El Primer Tribunal de Menores de Santiago se creó en 1929 y estuvo a cargo de Samuel Gajardo hasta 1957, por lo que en todos los expedientes revisados él era el juez titular y Helia Escudero era la secretaria del juzgado, cuya labor era apoyar al juez titular en la tramitación de las causas y reemplazarlo cuando se requiriera.

El porcentaje de casos que cuentan con informe

social es bajo, solo 18 de 104 expedientes revisados, lo que corresponde al 18,72%, aunque esta muestra no pretende ser representativa de la situación de los tribunales de menores ya que pudimos revisar un número muy limitado de expedientes. Por lo general, los casos más complejos, que requerían internación, reclusión o decisiones más radicales sobre la vida de los NNA, contaban con informes sociales.

Tabla 1

Delito/Causa	Informe social
Abandono hogar	5
Reclusión correccional	4
Tuición	4
Hurto	3
Mala conducta	1
Robo con fuerza	1
Total	18

Fuente: Tabla de elaboración propia con datos obtenidos de los expedientes del Primer Tribunal de Menores que se encuentran en el ANH.

En los expedientes que contaban con informe social, la labor de la visitadora era decidir en qué hogar, con qué progenitor o en qué institución

estaría mejor el niño, niña o adolescente, no solo desde una perspectiva económica, sino también afectiva, educativa y moral.¹¹ Por ejemplo, en los casos de abandono de hogar o de petición de reclusión, la visitadora evaluaba el hogar y las relaciones familiares del/la menor, para comprender por qué huían o por qué los padres querían recluirlas/as. En los casos de tuición, la visitadora debía evaluar los hogares de ambos progenitores para decidir en cuál estaría mejor cuidado el NNA, desde lo material hasta lo afectivo. En los casos que implicaban algún delito (hurto o robo), no solo debía evaluar el hogar del/la menor, sino también las relaciones con sus familiares y amistades, el ambiente general de su casa y barrio, para determinar si existía algún adulto que se hiciera cargo de ese menor, o bien estaba rodeado de malos ejemplos y, por tanto, era necesario un cambio de ambiente. En todos estos informes se ponía mucho énfasis en los lazos afectivos (o carencia de ellos) del NNA con sus padres o cuidadores, para entender las razones de su conducta.

Los expedientes de NNA internados en la Casa de Menores tenían, además del informe social,

informes médicos y/o psicológicos, ya que allí llegaban los niños, niñas y adolescentes que habían cometido delitos o faltas, que vivían en las calles, o que estaban en situación de abandono, por lo que la labor de observación y evaluación que se hacía en la Casa de Menores reportaba información muy importante para la decisión final del juez (Vetö y Bayer, 2020: 132), especialmente en orden a una posible reeducación del/la menor.

Tenemos 5 expedientes que cuentan con, al menos, un informe médico o psicológico, además del informe social: uno de abandono de hogar, dos de hurto y dos de reclusión correccional. En este tipo de expedientes es interesante constatar la diferencia entre la mirada técnico-científica del médico y del psicólogo de la Casa de Menores, y la perspectiva más amplia de las visitadoras sociales. Los informes médicos o psicológicos se hacían de manera estandarizada. Así, por ejemplo, los informes médicos determinaban la edad aproximada, el estado nutritivo, el tipo morfológico, y otros elementos que dieran cuenta del estado de salud general del o la menor observado/a. Por su parte, los

informes psicológicos o psicopedagógicos¹² aplicaban diferentes pruebas y test para medir la capacidad intelectual de los/las menores con el objetivo de abordar sus posibilidades de educación y de rehabilitación, en caso de que fuese necesario (Vetö y Bayer, 2020: 142).

Por el contrario, como ya hemos señalado, el informe social abordaba aspectos muy diversos de la vida de los/las menores y ponía especial énfasis en sus vínculos familiares, en los buenos o malos ejemplos que tenía, en la situación económica de la familia, en el comportamiento escolar, etc. Las visitadoras evaluaban el entorno del NNA, recabando información entre su familia, vecinos y profesores, para luego elaborar su diagnóstico y sugerir la medida de protección más adecuada.

Antes de analizar los expedientes, creemos importante señalar algunos resguardos que se hacen necesarios cuando se utilizan expedientes judiciales como fuentes. Sabemos que los expedientes son documentos mediados por funcionarios judiciales que obedecen a la dinámica propia de los tribunales, y que quienes participan en ellos, ya sea como

denunciantes, como denunciados o como testigos, lo hacen con algún tipo de agencia. Asimismo, son documentos incompletos, no todo queda registrado o algunas fojas se han perdido. En muchos casos desconocemos el desenlace. En ese sentido, como señalan Brangier y Morong para los expedientes del siglo XIX, pero aplicable también a los nuestros, son «fragmentos de emociones, razonamientos e intereses», pistas de un conflicto mayor al cual no tenemos acceso completo (2016: 99).

Sin embargo, no es este conflicto el que nos interesa destacar en este trabajo, sino la labor de las visitadoras sociales en los casos que llegan ante el Tribunal de Menores. En sus informes podemos observar la dualidad de una profesión que se considera científica, pero que, a la vez, le otorga mucha relevancia a los elementos afectivos. Esto último, creemos, contribuye al proceso de feminización en la Justicia de Menores, ya que, como señala Frances Olsen, el mundo del Derecho, que se entiende a sí mismo como universal, racional y masculino, reconoce ciertos rasgos femeninos en aquellas áreas en donde prima lo emocional o lo subjetivo (1986: 16-17).

4.1 Tuición

Por lo general, los casos de tuición no contaban con informes sociales, salvo que hubiera una disputa entre los padres. Este es el caso de los hermanos Hermógenes y Ercilia C. S., de 8 y 1 años de edad respectivamente, en el cual vemos desplegarse todo el saber y la práctica de las visitadoras sociales. El juicio se inicia en diciembre de 1950 cuando el padre, Hermógenes Segundo C. P., solicita la tuición de sus dos hijos. El caso dura aproximadamente 5 años (diciembre de 1950 a agosto de 1955), y en el expediente hay cinco informes sociales hechos por diferentes visitadoras, en distintos momentos, que buscan dilucidar la verdadera situación de los menores.

El primer informe social, del 18 de abril de 1951, da cuenta de los datos básicos de los menores en cuestión, y en particular del hijo mayor. La visitadora establece que el menor tiene 6 y no 8 años, como había señalado el padre, y que es hijo natural reconocido por el padre pero nacido fuera del vínculo matrimonial (algo que para la época era importante en términos de la constitución regular de las familias). El niño vivía con el padre, pero en la entrevista

que la visitadora hace a la profesora de este, señala que no es buen estudiante;

«que sus tareas las hace mal hechas e impresionada como si no se preocupara nadie de él; que va sucio, descuidado y mal vestido. Interrogado el menor manifestó que él mismo se hacía su desayuno. Al revisarlo en su vestuario se vio que iba incompleto, mal vestido y con ropa insuficiente de abrigo» (Expediente nr. 71, Primer Tribunal de Menores de Santiago, 1951, f. 3).

Por el contrario, la menor Ercilia, también hija natural del mismo padre, y que se encontraba al cuidado de la madre, Delinda Soto, «se encuentra bien tenida respecto a su vestuario y cuidada ya que es cuidada por un matrimonio amigo de la madre, mientras esta trabaja» (f. 3).

A través de la reconstrucción de la historia social, la visitadora establece que Hermógenes y Delinda, padres de ambos niños, convivieron durante 8 años y que se separaron a fines de 1950. Según el padre, la mujer lo abandonó para irse con otro hombre. Según la madre,

se vio obligada a abandonar el hogar «por malos tratos de hechos y palabras, afición de este a la bebida y a las mujeres» (f. 3). Delinda se llevó a su hija Ercilia cuando abandonó el hogar pero no pudo llevarse al hijo mayor porque dormía con el padre. Al solicitar al tribunal una pensión alimenticia, el padre respondió solicitando la tuición de los niños. Este primer informe social indaga también en las condiciones materiales de las viviendas del padre y la madre, y se detiene en particular en el carácter del padre, quien, luego de pedir la tuición de los hijos, pide que se lleven al menor porque asegura que el niño no era suyo. El padre aparece en el informe como un hombre de lenguaje vulgar, poco preocupado de su hijo y poco dispuesto a colaborar con el tribunal (f. 4).

La visitadora, finalmente, sugiere que se le conceda la tuición de ambos menores a la madre, considerando que:

«se ve en la madre cariño y preocupación por sus hijos. Que la menor Ercilia está bien tenida y cuidada en su hogar al lado de la madre. Que el padre se expresó de forma desmedida

y poco caballerosa, demostró una total falta de cariño por su hijo y solo dejó entrever su preocupación por una pensión alimenticia y terminó por expresar que el menor no es su hijo. Que el menor se encuentra totalmente descuidado al lado del padre» (f. 4).

La jueza Escudero (que reemplazaba a Gajardo en ese momento), siguiendo la recomendación de la visitadora, concedió la tuición de los niños a la madre. Sin embargo, el caso se complica porque el menor no es encontrado en el domicilio del padre, ya que este lo llevó a vivir donde su legítima esposa Orfelina L., de la que se encontraba separado, y porque el padre se opuso a la resolución de la jueza de entregar la tuición de ambos hijos a la madre. A través de distintos recursos, el padre logrará alejar al hijo de su madre, y lo último que sabemos es que en agosto de 1955, el tribunal cita a un comparendo a ambos padres.

El caso de los hermanos C. S. es extremadamente complejo porque, por un lado, está Delinda, la madre, que quiere la tuición de sus hijos, pero que no puede tener al hijo mayor con ella porque trabaja (la pequeña Ercilia es

cuidada por terceras personas); por otro lado, está el padre, que aparentemente no quiere pagar pensión alimenticia por lo que pide la tuición del hijo mayor, pero no para llevarlo a vivir con él sino con su legítima mujer (de la que estaba separado desde hacía varios años); y en tercer lugar, está Orfelina, la esposa legal del padre, quien cuida y se encariña con el menor, le proporciona condiciones materiales adecuadas y lo envía al colegio. Los tres primeros informes sugieren otorgar la tuición de ambos menores a la madre, y así, a principios de noviembre de 1951, el menor se va a vivir con ella. Sin embargo, el padre nuevamente se opone a la resolución y el tribunal considera que la madre no le proporciona al niño buenas condiciones materiales, por lo que le otorga la tuición temporal al padre y el niño vuelve a vivir con la esposa de este. Entre 1951 y 1954, la madre solicita la tuición del menor en repetidas ocasiones y acusa que no la dejan visitarlo con regularidad.

Ahora bien, independiente de los pormenores del caso (que son muchos y muy complejos), los informes de las visitadoras sociales ponen mucho énfasis en los lazos afectivos del

menor, especialmente con su madre. En los tres primeros informes, las visitadoras sociales señalan que es una madre cariñosa, que cuida bien a su hija, que «vive amargada por no tener a su hijo al lado» (f. 13), y que todos los informes que se solicitaron a vecinos y antiguos arrendadores «insistieron en que se preocupaba mucho de sus hijos, que era muy trabajadora y buena madre» (f. 13). En este sentido, los informes buscan un equilibrio entre las condiciones materiales en que vive el menor y los vínculos afectivos que tiene, tanto con su madre como con la esposa del padre. Incluso, cuando la situación económica de la madre empeora, las visitadoras sugieren que se le dé la tuición y que se interne al niño en un colegio.

El lazo afectivo con la madre es crucial también en los dos últimos informes, cuando ya se le ha concedido la tuición al padre y la madre sólo tiene un régimen de visitas que se cumple de manera irregular, por dificultades que ponen el padre y la esposa de este. Las visitadoras proponen medidas para reparar este lazo, un régimen de visitas más amplio y regular, «ya que el menor está desligado completamente

de su madre» (f. 46). En el último informe, la visitadora señala que el niño está en buen estado junto a la esposa del padre;

«pero que se le está inculcando aversión hacia su madre y según los antecedentes obtenidos, esta no tiene mala conducta. Debido a esto, este Servicio estima que el menor debe ser internado pues su madre lo podría visitar y ganarse su cariño que ya lo ha perdido» (f. 73).

Este expediente nos permite ver la labor de las visitadoras en distintos momentos de un caso largo y complejo. En todos sus informes, los lazos afectivos figuran como el elemento central a resguardar o a reparar, en relación con los menores involucrados, apareciendo como más importantes que las condiciones materiales. Tanto así que una vez que las visitadoras constatan que el niño ha construido un vínculo de apego y cariño con la esposa del padre, dejan de insistir en darle la tuición a la madre, que, por sus condiciones económicas, no podía cuidar a su hijo personalmente y proponía internarlo en un establecimiento educacional.

4.2 Reclusión y abandono de hogar

En el conjunto de expedientes revisados encontramos también algunos caratulados como «reclusión», en los que el padre, la madre o el/la guardador/a de un NNA solicita al Juez de Menores que lo interne, aduciendo mala conducta o bien como forma de protección. Esta era una medida establecida en la Ley de Protección de Menores de 1928, que reemplazó al artículo 233 del Código Civil. Según la ley:

«El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos. Cuando lo estimare necesario, podrá recurrir al Tribunal de Menores, a fin de que este determine sobre la vida futura del menor por el tiempo que estime más conveniente, el cual no podrá exceder del plazo que le falte para cumplir veinte años de edad. Las resoluciones del Juez de Menores no podrán ser modificadas por la sola voluntad del padre» (art. 37).

Uno de estos casos es el de Rosalba G, de 15 años. En febrero de 1950, su padre, Guillermo G, solicita su reclusión y la razón que da es que la menor necesita protección del tribunal.¹³

De la petición del padre se desprende una preocupación por la honra de la menor, quien tenía una relación amorosa con Fernando R., de 19 años. El tribunal hace comparecer a Fernando y, finalmente, los padres de ambos menores autorizan el matrimonio. Se presume, aunque el expediente no es explícito en este punto, que la pareja de jóvenes tuvo relaciones sexuales y por ello los padres los presionan para casarse. En agosto de 1950, Rosalba es denunciada por su marido por abandono de hogar, ya que ha regresado a vivir con sus padres. Ante esta situación, el juez Gajardo pide la intervención de una visitadora social, quien logra desenredar la complicada madeja de relaciones, presiones sociales y malos tratos que cruzan esta historia.

El informe de la visitadora establece que la menor Rosalba G. fue víctima de estupro¹⁴ por parte de Fernando R., y que, al enterarse los padres de ambos, los obligaron a casarse. La convivencia entre los jóvenes fue difícil desde el comienzo, producto de la mala situación económica, la poca voluntad de trabajar del esposo, la inexperiencia y el descuido de la menor, entre otros. El resultado fue el

maltrato físico de parte de Fernando hacia Rosalba. El 17 de agosto, «el cónyuge le pegó a su mujer pues esta no le había hecho comida; por ese motivo ella abandonó el hogar, yéndose a vivir a casa de sus padres donde se encuentra actualmente» (Expediente nr. 97, Primer Tribunal de Menores de Santiago, 1950: f. 7). En ese momento, la menor tenía 3 meses de embarazo. El cónyuge la denunció al juzgado, pero expresó su deseo de no seguir casado con ella. La menor, por su parte, solicitó continuar en la casa de sus padres. Así, la visitadora informa que los padres;

«le proporcionan alimentación, vestuario y afecto. Tiene un embarazo de 3 meses, el cual no está aún sometido a un control médico. La menor se dedica a ayudar a su madre en los quehaceres hogareños y a cuidar a su hermano pequeño» (fjs. 7-9).

A continuación, la visitadora informa sobre el hogar de los padres de Rosalba. Señala que es una casa ordenada y limpia, pero con malas condiciones de salubridad, «hay promiscuidad de habitación» y «el barrio es populoso». Sin embargo, el informe le otorga

más importancia al ambiente moral, el que se considera «bueno, no hay vicios en los componentes del hogar. Todos los familiares dispensan afecto y comprensión a la menor» (f. 9). Por esto, la visitadora recomienda que la menor se mantenga en el hogar de sus padres, dado que el matrimonio fue impuesto a raíz de un estupro y que la convivencia entre los cónyuges era difícil (con el resultado de maltrato físico hacia Rosalba que ya hemos señalado). Señala que donde sus padres estará bien cuidada, especialmente durante su embarazo (f. 10). Gajardo acepta la interpretación de la visitadora y el caso se cierra.

Este caso nos permite apreciar cómo esta doble mirada sobre la situación, o lo que hemos llamado la dualidad ciencia-afectos, se tensiona en el trabajo de la visitadora. La profesional elaboró su informe luego de un exhaustivo trabajo de entrevistas a los involucrados, de contrastación de versiones y de visitas a los hogares, es decir, aplicó el saber científico propio de la formación de las visitadoras sociales, lo cual podemos observar en las evaluaciones que hace respecto del ambiente material («barrio populoso», «malas condiciones de

salubridad», «sin luz eléctrica», «mueblaje insuficiente», «promiscuidad de habitación»); sin embargo, se privilegia el ambiente moral, y muy especialmente, los cuidados mutuos y el afecto que hay entre los miembros de la familia de Rosalba.

En este sentido, coincidimos parcialmente con la interpretación de Silvana Vetö, respecto de las visitadoras sociales en la Justicia de Menores como una «policía moral», cuyo trabajo estaba anclado en los prejuicios católicos y elitistas sobre los sectores populares (2018: 8). Si bien es efectivo que hay una intención «moralizante» en el trabajo de las visitadoras, en la línea del discurso higienista de la época consideramos que también hay espacio para determinaciones que salen de esos mismos prejuicios. Y el caso de Rosalba es uno de ellos. Desde una perspectiva católica, la joven debería haber regresado al lado de su esposo y el matrimonio debería haber hecho lo posible por mantenerse; desde una perspectiva económica, la menor debiese haberse quedado con su esposo (o con los padres de este, que tenían mejor situación económica), porque al volver donde sus padres regresaba a un ambiente

de pobreza, a compartir espacio con sus seis hermanos (de entre 1 y 20 años), embarazada y sin trabajo. Y pese a lo anterior, la visitadora propone y el juez acepta que Rosalba deje al esposo y regrese donde sus padres, porque los lazos afectivos son determinantes para la evaluación que las visitadoras hacen sobre el bienestar de los/las menores.

Otro caso de reclusión que nos parece interesante de analizar es el de Carlos G., de 11 años de edad. En febrero de 1950, su madre Gumercinda solicita ante el juez la reclusión del menor por mala conducta y su detención por abandono de hogar (Expediente nr. 55, Primer Tribunal de Menores de Santiago, 1950, f. 1). Carlos es detenido a los 10 días de la denuncia y es enviado a la Casa de Menores de Santiago, donde es observado y se realiza el informe social. El menor era hijo legítimo de Humberto G. y Gumercinda M., pero esta última abandonó el hogar en 1943 porque el cónyuge llegaba borracho y la maltrataba, incluso «trató de matarla tres veces» (f. 5). El menor vivió un tiempo con su madre en Negrete, luego con su abuela materna en Temuco y después en Concepción, con una

tía abuela soltera «lugar donde permaneció durante 4 años, aquí aprendió las primeras letras siendo la guardadora muy estricta con el menor y no proporcionándole la más mínima distracción» (f. 5).

En 1948, la madre hizo traer al menor a Santiago, pero, debido a su trabajo, no podía cuidarlo. El menor comenzó a robar especies de su casa y dinero para comprar dulces y chocolates «que compartía con los niños del barrio» (f. 6). Pese a lo anterior, la visitadora señala que el niño es cariñoso con su madre y que los niños de la vecindad lo aprecian, destacando así que el menor tiene lazos afectivos en su entorno. El problema que detecta es que, si bien la madre es una presencia positiva para él, su trabajo fuera del hogar no le permite controlar a su hijo:

«La separación de los padres por abandono de hogar de ella en compañía de sus hijos y la falta de apoyo económico la obligó a desprenderse del menor para confiarlo a sus familiares, restituyéndolo a su lado solo hace un año. Por tener ella que costear su manutención y la de sus hijos, se ha visto obligada a trabajar

todo el día fuera, proporcionando al niño la alimentación por medio de pensiones, pero privándolo del calor afectivo del hogar y de la orientación debida, lo que ha llevado al niño a su problema de conducta» (f. 7).

La visitadora sugiere internar a Carlos en un colegio, el cual su madre está dispuesta a pagar, «ya que se preocupa intensamente del menor» (f. 8). La profesional se compromete ante el Tribunal a buscar el lugar para que sea internado. El juez acepta la sugerencia de la visitadora, pero el expediente no nos dice si esto efectivamente se cumplió. Este informe social nos permite observar nuevamente la importancia que la visitadora otorga a los lazos familiares y afectivos de los menores que comparecen ante el tribunal. Aunque no lo dice explícitamente, de su informe se deduce que la mala conducta de Carlos se debería a la ausencia del padre y a la incapacidad de la madre para ejercer control sobre él, posiblemente debido al desarraigo que implicó para el menor el periplo en casa de familiares en lugar de estar con la madre.

Es interesante observar cómo la visitadora

retrata la figura de la madre, porque si bien destaca que ha tenido que mantener a sus 3 hijos, sin recibir ninguna ayuda del esposo, implícitamente se la culpa por la conducta del menor, haciéndose eco de los estereotipos de género propios de la época. En este sentido, la falta de un hogar afectuoso habría modelado la mala conducta de Carlos. Y no deja de ser curioso que en 1954, cuando el joven vuelve a delinquir y es llevado nuevamente a la Casa de Menores, la visitadora, en un nuevo informe social, insiste en que regrese con su madre (f.12), pese a que ella misma señala que esta «no tiene ascendencia sobre él» (f.11v). Podríamos elucubrar que lo que intenta hacer la visitadora es reparar o reconstruir el lazo afectivo entre madre e hijo, apostando a que eso modificaría la conducta del menor, en una suerte de acción terapéutica del afecto materno. Sin embargo, esto es solo una elucubración, porque una vez que Carlos es devuelto a su domicilio, el 11 de marzo de 1954, no sabemos nada más de él.

5. Reflexiones finales

A partir del análisis de los discursos en torno a las competencias y al quehacer de las

visitadoras sociales, así como de los informes sociales contenidos en algunos de los expedientes del Primer Tribunal de Menores de Santiago que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional, buscamos demostrar cómo el trabajo de estas profesionales contribuyó o incluso propició la feminización de la Justicia de Menores. Y creemos que lo hizo por dos razones. En primer lugar, los discursos en relación con el servicio social y con el trabajo de las visitadoras se enmarcan; por un lado, en el quehacer científico, lo que se demuestra en sus métodos de trabajo; y, por otro lado, se destacan también habilidades o competencias consideradas como típicamente femeninas. Estas competencias y habilidades se vinculan, más que al aprendizaje y al ejercicio de la profesión, con una supuesta naturaleza femenina que las haría aptas para los trabajos de cuidados, entre ellos, el servicio social. Así, esta profesión se mueve en torno a dos ejes, ciencia y afectos, los que generan una identidad laboral específica que dejará su impronta en la Justicia de Menores.

En segundo lugar, en el contexto de un ámbito de acción masculino como el Derecho y la

judicatura, una profesión claramente feminizada como era el servicio social, adquirió un rol central, lo que se refleja en el valor que los jueces y otros funcionarios del sistema de protección de menores daban a los informes de las visitadoras. Como vimos más arriba, de los expedientes revisados, en el 88% de los casos el juez resolvía siguiendo la sugerencia de la visitadora social. Esto no ocurrió en otros ámbitos de la judicatura, que siguieron siendo mayoritariamente masculinos hasta bien entrado el siglo XX.¹⁵

Al mismo tiempo, en los informes sociales los lazos afectivos y el bienestar emocional de los menores eran elementos centrales para la sugerencia de las medidas de protección más adecuadas. En este sentido, coincidimos con Javiera Errázuriz cuando señala que la preponderancia de lo subjetivo y afectivo de la Justicia de Menores nos permite comprender su proceso de feminización (2020), que ella verifica en relación con la cantidad de juezas que llegan a los Tribunales de Menores entre 1928 y 1968 (año en el que constituyen el 100%). Sin embargo, a la luz de lo demostrado, es válido preguntarse si no son las visitadoras sociales

las que inician el proceso de feminización de la Justicia de Menores, y las que abren las puertas para el ingreso de abogadas que hacen carrera y llegan a ser juezas de estos tribunales. Consideramos altamente probable que las visitadoras sociales, con su identidad profesional que combina «ciencia y corazón» y sus informes que rescatan lo afectivo, hayan sido las que produjeron esta vinculación entre la Justicia de Menores y lo femenino, en donde unas supuestas características innatas de la mujer se despliegan para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes del país.

Fuentes primarias

Archivo Nacional Histórico, Santiago de Chile, Fondo Judicial de Santiago, Caja 3172, Primer Tribunal de Menores de Santiago, Expediente nr. 55, 1950.

Archivo Nacional Histórico, Santiago de Chile, Fondo Judicial de Santiago, Caja 3172, Primer Tribunal de Menores de Santiago, Expediente nr. 71, 1951.

Archivo Nacional Histórico, Santiago de Chile,

Fondo Judicial de Santiago, Caja 3172, Primer Tribunal de Menores de Santiago, Expediente nr. 97, 1950.

Chile, Ley 4.447/1928, Ley de Protección de Menores, 23 de octubre de 1928. Disponible en web: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=24742>

Boletín Dirección General de Protección de Menores, N° 1, jul. 1929, Marta Bianchi, Visitadora Social de la Dirección General de Protección de Menores, «El Servicio Social en la Casa de Menores».

Boletín Dirección General de Protección de Menores, N° 1, jul. 1929, Hugo Lea Plaza, Director General de Protección de Menores y Profesor de la Fac. de Ciencias Médicas, «La sección de observación de la Casa de Menores de Santiago».

Boletín Dirección General de Protección de Menores, N° 5, feb. 1932, Ana Menke, Visitadora Social de la Dirección General de Protección de Menores, «Del diagnóstico social».

Boletín Dirección General de Protección de Menores, N° 9, jul. 1936, Samuel Gajardo, Juez del Primer Tribunal de Menores de Santiago, «Caridad y Asistencia Social».

Revista Servicio Social, Órgano de la Escuela de Servicio Social de la Junta de Beneficencia de Santiago, Año II, 1928, núm. 1, Leo Cordemans, «Algunas características del servicio social».

Revista Servicio Social, Órgano de la Escuela de Servicio Social de la Junta de Beneficencia de Santiago, Año II, 1928, núm. 1, Raquel Carrasco B., «Reflexiones de una iniciada en el servicio social».

Revista Servicio Social, Órgano de la Escuela de Servicio Social de la Junta de Beneficencia de Santiago, Año II, 1928, núm. 1, Luisa Torres Lira, «El servicio social en la Escuela de Reforma para Niños».

Referencias citadas

Biernat, C. y Queirolo, G. (2018): «Mujeres, profesiones y procesos de profesionalización en la Argentina y Brasil», *Anuario Del Instituto*

De Historia Argentina, 18 (1), pp. 1-4. <https://doi.org/10.24215/2314257Xe060>

Brangier, V. y Morong, G. (2016): «Desde la justicia al abordaje historiográfico: los expedientes judiciales-criminales decimonónicos del Archivo Nacional Histórico», *Historia da Historiografia* 9(21), pp. 96-113. DOI:10.15848/hh.v0i21.1023

Declaración de Derechos de la Infancia (1924): <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

Errázuriz, J. (2019): «Las juezas/madres. Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968», *Intus - Legere Historia* 13 (1), pp. 161-183. doi: <https://doi.org/10.15691/%25x>

Errázuriz, J. y Pizarro, N. (2020): «Mujeres, afectos y estereotipos de género en la desvalorización de los tribunales de menores en Chile, 1928-1968», *Revista Historia y Justicia* vol. 15. <https://doi.org/10.4000/rhj.7347>

Gajardo, S. (1957): *Memorias de un Juez*, Santiago de Chile, Central de Talleres.

González M. (2014): «Inside Home. La visita domiciliar de trabajadores sociales como estrategia de vinculación entre orden institucional y familia. Chile, 1925-1940», *Ammentu*, vol. 1 (4), pp. 241-253.

González, M. y Zárate, M.S. (2018): «Profesionales, modernas y carismáticas: enfermeras y visitadoras sociales en la construcción del Estado Asistencial en Chile, 1900-1930». *Revista Tempo*, 24 (2), pp. 369-387. <https://doi.org/10.1590/TEM-1980-542X2018v240210>

González M. y Flores C. (2020): «De “preciosa auxiliar” a “moderna asistente”. La relación entre médicos y visitadoras sociales en el campo de la salud pública. Santiago de Chile, 1925-1940», *Historia* 396, vol. 10, pp. 97-128.

Illanes, A. (2006): *Cuerpo y Sangre de la política. La construcción histórica de las Visitadoras Sociales (1887-1940)*, Santiago de Chile, LOM ediciones.

Menkel-Meadow, C. (1986): «The Comparative Sociology of Women Lawyers: The

“Feminization” of the Legal Profession», *Osgoode Hall Law Journal* 24.4, pp. 897-918.

Olsen, F. (2000): «El sexo del derecho», en *Identidad femenina y discurso jurídico*, A. Ruiz (comp.), Buenos Aires, Editorial Biblos, pp. 25-42.

Queirolo, G. y Zárata, M.S. (eds) (2020): *Camino al ejercicio profesional: Trabajo y género en Argentina y Chile (siglos XIX y XX)*, Santiago de Chile, Ediciones UAH.

Scott, J. (1993), «La mujer trabajadora en el siglo XIX», en Duby, G. y Perrot, M. (dir.), *Historia de las mujeres*, Tomo 4, Barcelona, Editorial Taurus, pp. 405-436.

Vetö, S. (2018): «La “policía moral” de las familias y de la infancia: las visitadoras sociales en el escenario judicial de menores, Santiago de Chile, 1929-1942», *Actas de las 5tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia*, Buenos Aires.

Vetö S. y Bayer, N. (2020): «Prácticas psicológicas antes de la psicología académica: la Casa

de Menores de Santiago, 1929-1942», *Historia* 396, Vol. 10, pp. 129-158.

Notas

- 1** Llamada Ley de Protección de Menores.
- 2** Lo que hoy correspondería al Derecho y los Tribunales de Familia.
- 3** El destacado es nuestro.
- 4** Entendemos que el concepto de menor es complejo porque se asocia a una serie de connotaciones negativas, vinculadas al abandono material y moral, a la vagancia e incluso a la delincuencia, que se cruza con los prejuicios de clase. Sin embargo, esta definición conceptual escapa a los propósitos de este trabajo. Para profundizar en esa reflexión, ver los trabajos de Carolina Zapiola (*Excluidos de la niñez*, Buenos Aires, Ediciones UNGS, 2019) o Claudia Freidenraij (*La niñez desviada*, Buenos Aires, Ediciones Biblos, 2020).
- 5** Revisamos 104 expedientes que se encuentran en las cajas ME 1829 y ME 3172 del

Fondo Judicial de Santiago, Archivo Nacional Histórico. Estos son los únicos expedientes de tribunales de menores que pudimos encontrar en el ANH, los demás se encuentran en las bodegas del Archivo Judicial de Santiago, a las cuales nos fue imposible acceder.

6 Todos los destacados de las citas a la Revista Servicio Social son nuestros.

7 Esto suponía un avance con respecto al Código Penal, que aplicaba atenuantes en las penas a menores de 18 años (dependiendo del delito y de la edad), pero que juzgaba a las personas de entre 18 y 20 años como adultos.

8 El Primer Tribunal Especial de Menores se creó en Santiago en 1929; en 1934 se creó el Primer Tribunal de Menores de Valparaíso. En las décadas siguientes se crearon 9 tribunales de menores, 5 en Santiago, uno en Pedro Aguirre Cerda, 2 en Valparaíso y uno en Concepción. Para efectos de este trabajo, siempre nos referiremos al Primer Tribunal de Menores de Santiago.

9 Sabemos que, producto del escaso número

de expedientes revisados, estas cifras no son representativas, pero sí marcan una tendencia, que claramente nos muestra que las sugerencias de las visitadoras eran decisivas para la resolución judicial.

10 Salvo tres que corresponden al 4° y al 5° Tribunal de Menores, y al de Pedro Aguirre Cerda, y son de la década de los 60, por lo que no se contabilizaron en esta investigación.

11 En los informes se hablaba de un ambiente moral sano cuando la familia estaba bien constituida, lo que para la visitadora social quería decir padres casados legalmente (o viudos, sin conviviente), donde no se bebía (o se hacía moderadamente), donde no había violencia en el trato hacia la mujer y los niños, en el fondo, donde el niño o la niña no estaban expuestos a «malos ejemplos».

12 En algunos expedientes encontramos informes psicológicos e informes pedagógicos por separado; en otros, un solo informe llamado psicopedagógico.

13 Este caso está caratulado como Protección

del Tribunal, pero lo que solicita el padre es la reclusión de la menor. Luego, el caso abordará el abandono de hogar denunciado por el esposo.

14 Delito que consiste en que un mayor de edad mantiene relaciones sexuales con un menor de edad, a través de engaños o abusando de su superioridad. En algunos casos, la promesa de matrimonio podía hacer que una menor de edad consintiera tener relaciones sexuales, sin embargo, luego esa promesa no se cumplía, con lo cual la joven y su familia caían en una situación de deshonor. El matrimonio era la única forma de reparar esa deshonor, probablemente por eso los padres de los jóvenes los presionaron para casarse.

15 En otros ámbitos de la justicia también había profesionales o funcionarios que ejercían una influencia importante en los dictámenes judiciales, pero siempre se trataba de funcionarios varones, de ahí la novedad que supone el peso de los informes de las visitadoras sociales.